

Expediente Nº 1866-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1866-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.

EN LIQUIDACIÓN1

UNIDAD FISCALIZABLE : PROYECTO DE EXPLORACIÓN LEILA

UBICACIÓN : DISTRITO DE NAVAN, PROVINCIA DE OYÓN,

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

Lima.

2 8 FEB. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 266-2017-OEFA/DFSAI y el Informe N° \$\frac{1}{2}\cdot 2018-OEFA/DFAI/SFEM.

CONSIDERANDO:

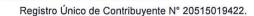
I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 266-2017-OEFA/DFSAI del 17 de febrero de 2017, notificada el 17 de febrero de 2017 (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. en liquidación (en adelante, el administrado), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas en el Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 1 Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva	
		Obligación	Forma para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero no habría cerrado los accesos al proyecto de exploración minera "Leila", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Realizar el cierre de los accesos al proyecto de exploración minera "Leila" siguiendo los criterios contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de relleno de los cortes, perfilado y revegetación realizadas, para el cierre de los accesos; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
2	El titular minero no habría cerrado las plataformas de perforación ubicadas en las coordenadas DATUM WGS 84 8809672N; 275723E y 8809934N; 276106E incumpliendo lo establecido en	Realizar el cierre de las plataformas de perforación ubicadas en las coordenadas DATUM WGS 84 8809672N; 275723E y 8809934N; 276106E conforme a lo	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle









	su instrumento de gestión ambiental.	establecido en su instrumento de gestión ambiental, considerando las labores de nivelado y emparejamiento del terreno.	las labores de nivelación, emparejado, rastrillado y revegetación del terreno; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.
3	El titular minero habría implementado tres (3) plataformas perforación en una ubicación no prevista en su instrumento de gestión ambiental aprobado.	Realizar el cierre de las tres (3) plataformas perforación ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: 8810099 N, 275656 E; 8809314 N 276081 E y 8809314 N, 276242 E conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA un informe técnico que detalle las labores de nivelación, emparejado, rastrillado y revegetación del terreno; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

- 2. Mediante el Informe N° () 2-2018-OEFA/DFAI/SFEM² del 28 de febrero de 2018 (en adelante, Informe de Verificación) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió su opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo no emitir pronunciamiento sobre la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral, al haberse acreditado la extinción del administrado.
- I. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
- 3. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19º de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias).
- 4. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- 5. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.2 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador³, la Subdirección de

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD "Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas



Folios 152 al 160 del Expediente.



Fiscalización en Energía y Minas en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.

6. En tal sentido, en el presente caso corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, e informar al respecto.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa: Inscripción de extinción del administrado

- 7. Conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades⁴, la inscripción de la extinción de una sociedad determina el fin de la existencia de la persona jurídica.
- 8. El Numeral 195.2 del Artículo 195° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁵, refiere que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
- 9. En el presente caso, si bien mediante la Resolución Directoral se determinó la responsabilidad administrativa del administrado por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutiva y se ordenó además en el Artículo 2° el cumplimiento de medidas correctivas, de la revisión del Asiento D00006 de la Partida Electrónica Registral N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos⁶, se advierte que el 6 de noviembre del 2017 se inscribió la extinción de la persona jurídica del administrado; por lo que, a la fecha, ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- 10. En consecuencia, en aplicación del Numeral 195.2 del Artículo 195° del TUO de la LPAG, corresponde disponer la conclusión del presente PAS al haberse certificado la extinción del administrado, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento en cuanto a la verificación de las medidas correctivas impuesta mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral.

"Artículo 6° .- Personalidad jurídica

"Artículo 195°.- Fin del Procedimiento

Folio 254 del expediente.





^{21.1} La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción."

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

^{195.2} También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."



En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.-</u> Declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra <u>Compañía de Exploraciones Orión S.A.C.</u>, en <u>Iiquidación</u> sin pronunciamiento sobre la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2º</u>.- No correr traslado a Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. en liquidación de la presente resolución, por los fundamentos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

<u>Artículo 2°.-</u> Remitirse copia la presente Resolución al Ministerio de Energía y Minas para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese,

rno/

Eduardo Melgar Córdova Jirccior (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos Organismo de Evatuación y Fiscalización Ambiental - OEFA

